

administración local

AYUNTAMIENTOS

DAIMIEL

Aprobación definitiva del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real).

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria nº 4/2025 celebrada el día 7 de abril de 2025, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 77, de miércoles, 23 de abril de 2025, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo el acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público el texto íntegro del Reglamento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e Ciudad Real, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma ley.

REGLAMENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DE LA CIUDAD DE DAIMIEL.

TÍTULO PRELIMINAR.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El Excelentísimo Ayuntamiento de Daimiel, con el presente reglamento, tiene como objeto regular la concesión de distinciones honoríficas y condecoraciones en reconocimiento a las personas físicas, jurídicas o colectivos que hayan destacado por sus méritos en diversos ámbitos de la vida pública, social, cultural, deportiva, científica, política o profesional, entre otras.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Este reglamento es aplicable a todos los ciudadanos nacidos en Daimiel, que vivan dentro o fuera del municipio, que se encuentren en situación de ser considerados para la concesión de títulos, honores y distinciones.

2. El presente reglamento se aplicará a los títulos, honores y distinciones que otorgue el Ayuntamiento de Daimiel por la concurrencia de los merecimientos, servicios, excelencia o aportaciones reseñados en el artículo 1, que presenten carácter general o afecten a la localidad en su conjunto.

Artículo 3. Títulos, honores y distinciones.

Los títulos, honores y distinciones que el Ayuntamiento de Daimiel puede conferir son los siguientes:

1. Hijo/a Predilecto/a de Daimiel.
2. Hijo/a Adoptivo/a de Daimiel.
3. Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel.
4. Título de Pregonero/a de las Fiestas en honor a la Patrona de Daimiel.

Artículo 4. Carácter.

Los títulos, honores y distinciones previstos en este reglamento tienen exclusivamente carácter honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, laboral, económico, de repre-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

sentación del Ayuntamiento de Daimiel o de intervención en su gobierno o administración.

Artículo 5. Otorgamiento a título póstumo.

Los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de Daimiel, Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de Daimiel y Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel podrán ser otorgados a título póstumo.

Artículo 6. Prohibición de otorgamiento, revocación y renuncia.

1. No podrán otorgarse los títulos, honores y distinciones previstas en el presente Reglamento al Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Daimiel ni a los titulares de sus órganos directivos, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

2. Serán causas de revocación de los títulos, honores y distinciones la condena penal por sentencia firme, la aplicación de preceptos legales que así lo exigieran, o la realización de actos o manifestaciones contrarios a los motivos que justificaron su otorgamiento o que, de haber existido al tiempo de su otorgamiento, no la hubieran permitido.

Artículo 7. Publicidad, promoción y transparencia.

El presente artículo hace referencia a la difusión o comunicación de las personas a las que se les ha otorgado una distinción honorífica de este reglamento. Este anuncio tendrá un carácter oficial y su objetivo es reconocer públicamente los méritos que les han hecho merecedores de tal distinción. La publicidad se realizará a través de los canales oficiales informativos del Ayuntamiento de Daimiel. En caso de ser necesario, se podrá realizar un acto público para realizar la entrega de la distinción.

Si bien la publicidad busca hacer visible la distinción, se contempla el respeto a la privacidad si se contemplan aspectos personales o profesionales sensibles, y se requerirá consentimiento expreso de los distinguidos.

Para garantizar la transparencia en el procedimiento de elección, se dará conocimiento de la selección al promocionarse la distinción.

TÍTULO I.

Título de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

Artículo 8. Requisitos para el otorgamiento de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Daimiel.

1. Los títulos de Hijo e Hija Predilecta podrán otorgarse a aquellas personas físicas nacidas en la ciudad de Daimiel en las que concurran relevantes méritos personales en materia redactada en el artículo 1.

2. Los títulos de Hijo e Hija Adoptiva de Daimiel solo podrán ser otorgados a personas físicas que, habiendo nacido fuera de la ciudad de Daimiel, hayan destacado especialmente por su actividad en beneficio de la ciudad.

Artículo 9. Carácter vitalicio de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo.

Los títulos de Hijo e Hija Predilecta de Daimiel y de Hijo e Hija Adoptiva de Daimiel tendrán carácter vitalicio, salvo que sean revocados conforme a lo previsto en el artículo 6.

Artículo 10. Propuesta para el otorgamiento de los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Daimiel.

1. El otorgamiento del título de Hijo e Hija Predilecta o Hijo e Hija Adoptiva de Daimiel podrá ser propuesto con instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento, de forma presencial o telemática, por:

- a. Autoridades de la Administración Local.
- b. Asociaciones y colectivos de la ciudad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

c. Personas físicas o jurídicas de la ciudad.

2. La propuesta constará de instancia general, redacción de condiciones y méritos que concurren en los candidatos. Si fuera necesario se requerirá una representación de la población que reconozca el interés para su otorgamiento, así como cualquier documento informativo que aporte utilidad para su evaluación.

Artículo 11. Criterios de evaluación para el otorgamiento.

Para ser considerado para los títulos de Hijo e Hija Predilecta o Hijo e Hija Adoptiva de Daimiel, el candidato deberá cumplir con los siguientes criterios:

1. Aportaciones significativas a la sociedad. El candidato debe haber realizado acciones concretas que hayan tenido un impacto positivo y duradero en su municipio, provincia, región o país. Esto puede incluir contribuciones en las áreas redactadas en el artículo 1. Asimismo, debe haber destacado por la calidad e impacto de su acción.

2. Excepcionalidad. Haber demostrado una labor excepcional en su campo de acción.

3. Compromiso y dedicación. Haber mantenido un compromiso ejemplar a lo largo del tiempo, coherente con su ámbito de acción.

4. Valores humanos y éticos. El candidato debe haber demostrado valores como la honestidad, la solidaridad, la justicia y el respeto por los derechos humanos en todas sus acciones. Este criterio también valora la capacidad del individuo para promover y defender valores fundamentales para la convivencia pacífica y el bienestar social.

Artículo 12. Evaluación y aprobación.

El procedimiento para la evaluación y aprobación de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel será el siguiente:

1. Una vez recibidas las propuestas, se convocará la Comisión de Cultura que analizará las candidaturas conforme a los criterios establecidos. La comisión podrá solicitar información adicional si fuera necesario.

2. Tras la votación por parte de los miembros de la Comisión de Cultura, la decisión se ratificará en Junta de Gobierno Local.

TÍTULO II.

Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel.

Artículo 13. Requisitos para el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel.

La Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel se otorgará con carácter excepcional para distinguir a aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o colectivos, que hayan destacado por sus extraordinarios méritos personales y por haber prestado servicios muy relevantes a la sociedad en los ámbitos redactados en el artículo 1.

Artículo 14. Carácter vitalicio de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel.

La Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel tendrá carácter vitalicio, salvo que sea revocado su otorgamiento conforme a lo previsto en el artículo 6.

Artículo 15. Propuesta para el otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel.

El otorgamiento de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel podrá ser propuesto con instancia presentada en el Registro del Ayuntamiento, de forma presencial o telemática, por:

- a. Autoridades de la Administración Local.
- b. Asociaciones y colectivos de la ciudad.
- c. Personas físicas o jurídicas de la ciudad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>

La propuesta constará de instancia general, redacción de condiciones y méritos que concurren en los candidatos. Si fuera necesario se requerirá cualquier documento informativo que aporte utilidad para su evaluación.

La entrega de propuestas se realizará una vez se haya anunciado y publicado la convocatoria, no excediendo la segunda quincena del mes de junio.

Artículo 16. Criterios de evaluación para el otorgamiento.

La Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel es un reconocimiento de alto valor que otorga la Corporación Municipal a personas, físicas o jurídicas, entidades o colectivos que hayan realizado aportes extraordinarios a la comunidad, al desarrollo de la ciudad o hayan realizado aportaciones significativas a la sociedad. Estas acciones deben haber tenido un impacto positivo en su municipio, provincia, región o país, dentro de las áreas redactadas en el artículo 1.

La contribución del candidato debe ser evaluada por su impacto a largo plazo en la sociedad, demostrando un compromiso constante. Se valorará esfuerzo sostenido a lo largo del tiempo y la dedicación personal del candidato en el ámbito de acción. El candidato debe haber destacado por su desempeño en su área profesional, personal o social, evidenciando una trayectoria ejemplar que lo haya llevado a ser reconocido como un referente.

Artículo 17. Evaluación, aprobación y entrega del otorgamiento.

El procedimiento para la evaluación y aprobación de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel será el siguiente:

1. Una vez recibidas las propuestas, se convocará la Comisión de Cultura que analizará las candidaturas conforme a los criterios establecidos. La comisión podrá solicitar información adicional si fuera necesario.

2. Tras la votación por parte de los miembros de la Comisión de Cultura, la decisión se ratificará en Junta de Gobierno Local.

El acto de entrega de la Medalla de Honor de la Ciudad de Daimiel se efectuará en acto institucional con ocasión de la celebración de las Fiestas en honor a la Patrona de Daimiel, Ntra. Sra. Virgen de las Cruces.

TÍTULO III.

Título de Pregonero de las Fiestas en honor a la Patrona de Daimiel.

Artículo 18. Requisitos para el otorgamiento del título de Pregonero de las Fiestas en honor a la Patrona de Daimiel.

El título de Pregonero o Pregonera de las Fiestas es un honor que se otorga a una persona, física o jurídica, colectivo o entidad que se ha destacado por su contribución al fomento de la cultura local, la tradición y el espíritu festivo de la comunidad. Esta distinción no solo reconoce los logros previos del galardonado/a, sino también su capacidad para transmitir, con entusiasmo y emoción, los valores y la esencia de las festividades que celebran a la Patrona de Daimiel.

El título de Pregonero o Pregonera se otorga, en gran parte, a aquellos que tienen la capacidad de emocionar, motivar e inspirar a la audiencia durante el pregón. Los candidatos deben ser reconocidos y respetados por la población, demostrando que su labor o su contribución a la ciudad ha sido valorada por la sociedad. Este criterio busca que sea una persona que represente el sentimiento colectivo de la comunidad.

Artículo 19. Propuesta y evaluación para la concesión.

La iniciativa y decisión para la concesión del título de Pregonero o Pregonera de las Fiestas en

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

honor a la Patrona de Daimiel corresponde a la persona titular de la Presidencia de la Administración Local, pudiendo ser instada, no obstante, por los miembros de la Corporación Municipal, alegando, al efecto, los méritos correspondientes.

La lectura del pregón se efectuará durante el acto institucional con ocasión de la celebración de las Fiestas en honor a la Patrona de Daimiel, Ntra. Sra. Virgen de las Cruces.

El Alcalde-Presidente, Leopoldo Sierra Gallardo.

Anuncio número 2001

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>